

ACUERDO C.G.-004/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE SOSTENDRÁN LAS O LOS CANDIDATOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

RE: *Reglamento de Elecciones.*

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIFE* y la *LGPP*; y que en su artículo transitorio décimo primero establece que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

III.- El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

IV.- El 6 de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinaria 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

CONSIDERANDO

1.- La Base I del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Además los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los

programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

2.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los *OPL*, en los términos que establece la citada Constitución.

3.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

4.- Que el artículo 104, párrafo primero, incisos a), b), f), o) y r) de la *LGIPE* señala que corresponde a los *OPL* ejercer funciones en diversas materias, entre las que destacan: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

5.- Que el artículo 236 de la *LGIPE* señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

6.- Que el inciso j) del artículo 25 de la *LGPP* señala como obligación de los partidos políticos el Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les

corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

7.- Que el artículo 274 del RE señala que la presentación de la plataforma electoral que los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LGIPE; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición respectivo, así como a lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;
- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
 - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y
 - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Si de la revisión resulta que el partido político nacional no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.

Con la documentación presentada por el partido político, la DEPPP elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.

Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.

En caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

En caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

8.- Que los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 16 apartado A de la CPEY señalan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su

registro legal, las formas específicas de su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados y de candidaturas para ayuntamientos, en sus dimensiones horizontal y vertical.

Que son fines esenciales de los partidos políticos: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público; de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Además de que los partidos políticos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, quienes para ejercer ese derecho deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley de la materia.

9.- El artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

10.- El artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

11.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

12.- El artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

13.- El artículo 104 de la *LIPEEY* dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

14.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-eleitoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

15.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

16.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

17.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXII y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
- XXII. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones, candidatos comunes y candidatos independientes conforme a lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y esta Ley;*
- LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

18.- Que la fracción IV del artículo 191 de la *LIPEEY* señala que la etapa de preparación de la elección comprende la presentación y registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

19.- Que el artículo 216 de la *LIPEEY* señala que para tener derecho a registrar candidatos a todo cargo de elección popular, el partido político o la coalición postulante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, así como presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en las campañas políticas.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la elección. Cuando así lo solicite el partido interesado se le expedirá la constancia del registro respectivo.

20.- Que el artículo 9 de la *LPPEY* señala que, para los efectos de esta Ley, se reconocen como partidos y agrupaciones políticas, las establecidas en la Constitución Federal y en la Constitución.

Además, en el párrafo sexto del citado artículo, se señala que para participar en las elecciones

locales y demás fines establecidos en las leyes, los partidos políticos nacionales, deberán inscribirse y presentar ante el Instituto, durante el mes de septiembre del año previo al de la elección, los siguientes documentos:

I. Solicitud de inscripción firmada por su órgano de dirección estatal;

II. Declaración de principios, estatutos y programa de acción, actualizados;

III. Copia certificada de su registro como partido político nacional, otorgada por el Instituto Nacional Electoral, así como de la constancia correspondiente, expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, y

IV. Constancia expedida por el órgano de dirección nacional, en la que se consigno su representación en el Estado y demás titulares de su dirección estatal.

21.- Que las fracciones I, II, III, IV, V y XIII del artículo 23 de la LPPEY señala que son derechos de los partidos políticos: participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia; gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables a la materia; y los demás que les otorguen la Constitución Federal, la Constitución y las demás leyes aplicables.

22.- Que las fracciones I, X y XXVII del artículo 25 de la LPPEY señala que son obligaciones de los partidos políticos: el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión en el Estado, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate; y las demás que establezca esta Ley y las aplicables a la materia.

23.- Que mediante escrito de fecha 05 de enero de enero del año en curso, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el C. Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político nacional denominado Partido Verde Ecologista de México presentó la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos en las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

24.- Que con fecha 12 de enero del presente año, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el Ing. Reyes Francisco Leo Ley, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, del Partido Político nacional denominado Nueva Alianza presentó la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos en las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

25.- Que con fecha 12 de enero del presente año, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el Ing. Conrado Sánchez Barragán, en su carácter de Representante

Propietario ante el Consejo General de este Instituto, del Partido Político nacional denominado Movimiento Ciudadano, por medio del cual presentó la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos en las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

26.- Que con fecha 13 de enero del presente año, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el Lic. Manuel Jesús López Rivas, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, del Partido Político nacional denominado Partido Acción Nacional, por medio del cual presentó la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos en las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

27.- Que con fecha 14 de enero del presente año, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el Lic. Carlos Hernando Sobrino Argáez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Yucatán, del Partido Político nacional denominado Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual presentó la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos en las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

28.- Que con fecha 15 de enero del presente año, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el C. Francisco Rosas Villavicencio, en su carácter de miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional y Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, del Partido Político nacional denominado Partido del Trabajo, por medio del cual presentó la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos en las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

29.- Que con fecha 15 de enero del presente año, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el C. Manuel Jesús Pérez Ramos, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, del Partido Político nacional denominado Morena, por medio del cual presentó la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos en las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

30.- Que con fecha 15 de enero del presente año, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por los C.C. Mario Alejandro Cuevas Mena y Luis Jesús Manzanero Villanueva, el primero, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática y el segundo, como Representante Suplente del mismo instituto político ante el Consejo General del IEPAC, por medio del cual presentaron la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos en las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

31.- Que con fecha 15 de enero del presente año, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el C. Jesús Gerardo Sulú Cen, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político nacional denominado Encuentro Social, por medio del cual, presentó la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos en las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

32.- Que todos y cada uno de los partidos políticos antes señalados, cuentan con registro vigente como tales ante el Consejo General de este organismo autónomo, por lo que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señalan la LIPEEY y la LPPEY.

33.- Que la Junta General Ejecutiva en sesión de fecha 19 de enero de 2018 procedió a realizar la revisión

puntual de la documentación contenida en las plataformas electorales presentadas, de las cuales la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana realizó una revisión preliminar informando que se otorgó el debido cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos ordenados por Ministerio de Ley por parte de los partidos políticos que contendrán durante la jornada electoral del domingo primero de julio del año en curso.

34.- Que, en virtud de lo señalado en el presente Acuerdo, se determina que los partidos políticos: presentaron en tiempo y forma la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos a Gobernador del Estado, Diputados y Regidores para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y, por consiguiente, es necesario registrarlas con el fin de cumplimentar con los principios rectores de legalidad, objetividad y certeza jurídica.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional "Partido Acción Nacional" durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional "Partido Revolucionario Institucional" durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

TERCERO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional "Partido de la Revolución Democrática" durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional "Partido del Trabajo" durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

QUINTO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional "Partido Verde Ecologista de México" durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

SEXTO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional "Movimiento Ciudadano" durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

SÉPTIMO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional "Nueva Alianza" durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

OCTAVO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional "MORENA" durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

NOVENO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional "Partido Encuentro Social" durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

DÉCIMO. Expídase la constancia de registro respectivo a los partidos políticos que así lo hayan solicitado o lo soliciten en términos del artículo 216 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

DÉCIMO PRIMERO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

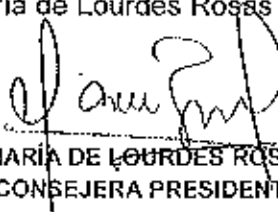
DÉCIMO SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los quince Consejos Distritales Electorales y a los ciento seis Consejos Municipales Electorales de este Instituto, para su debido conocimiento.

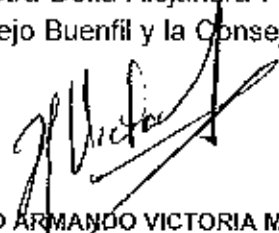
DÉCIMO TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.


MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE


MTR. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO

+